



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0186

Puerto Villarroel, 05 de agosto de 2021

Ing. Limber Cossio Arnez
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO
VILLARROEL

REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES PARA BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, señala en su artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde", por otra parte, establece, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 19 "Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales", además señala, en su artículo 14 parágrafo III "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

La Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) de 2 de agosto de 2003, dispone en su artículo 1. (Ámbito de Aplicación) "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario". El artículo 6. (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) Parágrafo I, numeral 4, establece que "solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones", aspecto trascendental que posibilita a los Gobiernos Autónomos Municipales puedan condonar el interés y las multas sobre adeudos tributarios; además el artículo 58 (Condonación) establece que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, en su artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal) dispone: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria Campesina, donde corresponda; y parágrafo II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple".

La Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011, en su artículo 8 (Impuestos de dominio municipal). Los Gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores; inciso b) La propiedad de vehículos automotores terrestres; e inciso c) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial."

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 2 "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Es importante citar la Ley Municipal de Reactivación Tributaria No. 0966/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, con el objetivo para regularizar el pago de impuestos que se vieron afectados por los efectos de la Pandemia COVID-19, en su esencia es una Ley de Perdonazo de todo lo que significan multas y

Teléfono Fax: 4 - 4136592



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Otros recargos que se han suscitado por el efecto del COVID-19, que alcanza a los siguientes Tributos 1) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), 2) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), 3) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), 4) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), 5) Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT), 6) Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO) y 7) Patentes Municipales .

La Ley Municipal N° 002/2014 de 20 de febrero de 2014, que tiene por fin normar, regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales. Asimismo, en su Capítulo II, Artículo 10 al 23 señala que la Ley Municipal es la norma máxima dentro el ordenamiento jurídico municipal, es emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, asimismo el numeral 6 del artículo 13 manifiesta que entre otros el Órgano Ejecutivo tiene facultad de promover una iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.

La Ley Municipal N° 095/2018, de 29 de noviembre de 2018, dictada por el Concejo Municipal de Puerto Villarroel, aprueba la Creación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

El Decreto Supremo N° 4199 de 21/03/ 2020, establece en el artículo 2 - (Declaratoria de Cuarentena Total). I. En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y los bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 04 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) II. Los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia que se encuentren durante el tiempo que dure la cuarentena total, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia en el horario de la mañana de 07:0 a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías o residencia. III. Por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollaran durante la cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el párrafo I del presente artículo, al personal debidamente acreditado de: servicios de salud del sector público y privado; b) Policía Boliviana; c) Fuerzas armadas; d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas, e) Entidades bancarias y financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas, f) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades a la asignación del personal estrictamente necesario.(...) artículo 3.- (Prohibiciones). I. De conformidad a la declaración de emergencia sanitaria nacional y la Cuarentena Total, se establecen las siguientes prohibiciones en todo el territorio nacional: a) Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados sin la autorización correspondiente de la autoridad competente; b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier tipo de material explosivo, que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados. II. La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, aseguran el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos, estantes y habitantes del territorio nacional.

En este mismo sentido mediante Ley Autonómica Municipal N° 146 de Declaratoria de Emergencia por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19) en su artículo 1. (Objeto).- Declara emergencia Nacional por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) para prevenir el contagio de este virus a los habitantes del Municipio de Puerto Villarroel. (...)

Conforme a lo descrito se plantea la necesidad de aprobar el proyecto "LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES PARA BIENES INMUEBLES".



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

Por cuanto, el Concejo Municipal de Puerto Villarroel DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 0186

Puerto Villarroel, 05 de agosto de 2021

Ing. Limber Cossio Arnez
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO
VILLARROEL

REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES PARA BIENES INMUEBLES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto la Regularización de Deudas Tributarias Municipales para el Impuesto a la Propiedad Bienes Inmuebles (IPBI) y el Impuesto Municipal a la Propiedad Bienes Inmuebles (IMPBI).

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal tiene el propósito de normalizar y regularizar las obligaciones tributarias por efectos negativos de la Pandemia COVID-19, priorizando la Reactivación Económica del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán en toda la Jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel.

ARTICULO 4. (ALCANCE). - I. Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales todas las personas naturales y jurídicas que soliciten el pago de impuestos, sean propietarias y poseedoras de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel y durante la vigencia de la presente ley, sobre los siguientes tributos:

- a) Impuesto que grava la Propiedad Bienes Inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto Municipal que grava la Propiedad Bienes Inmuebles (IMPBI).
- c) Impuesto Municipal que grava las Transferencias de la Propiedad Bienes Inmuebles (IMTBI).

II. La Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación del cien por ciento (100%) de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para todas las Gestiones en Mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria al contado.

III. La regularización comprende la condonación de intereses y multas generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio, mixtas, en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

IV. En el caso de deudas en etapa de ejecución tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración Tributaria Municipal a solicitud expresa del contribuyente, se procesará la reliquidación de lo adeudado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

V. Aquellos contribuyentes que se encuentren con demanda Contencioso Tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación de Sentencia o de aquellos que se encuentren pendientes de emisión y notificación de Recursos de Alzada y Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, siempre y cuando efectúen y presenten ante la Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la acción interpuesta por la autoridad competente.

VI. Para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplica inclusive existiendo los siguientes actos administrativos:

- a) Pliegos de Cargo.

Teléfono Fax: 4 - 4136592



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Embargos o mandamientos de embargo.
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida Preventiva o coactiva.
- e) En pleno transcurso de remate.

ARTÍCULO 5. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). - Constituye requisito indispensable para acogerse al presente proceso de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarios Municipales la Actualización de Datos Técnicos.

Los datos aportados a la Administración Tributaria Municipal de Puerto Villarroel a los propietarios de bienes inmuebles de manera voluntaria, bajo declaración jurada conforme al artículo 78 de la Ley 2492, durante la vigencia de la Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, tomara en cuenta para la liquidación de la deuda tributaria, la gestión vigente de cobro y liquidaciones futuras del tributo.

ARTÍCULO 6. (DEPURACIONES EN EL DOBLE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES). - A efectos de contar con una base de datos actualizada del registro de bienes inmuebles, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (EXCLUSIONES). - I. La Regularización de Deudas Tributarias no alcanza ni aplica a fallos del Órgano Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente ley, no se consideraran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

CAPITULO II BASE DE CÁLCULO, MODALIDAD Y VIGENCIA

ARTICULO 8. (BASE DE CÁLCULO). - La base de cálculo del tributo omitido para el pago de la regularización de deudas tributarias, estará sujeto a actualización expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), convertido en moneda nacional bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados los intereses y multas, correspondientes a dichas deudas de acuerdo a la modalidad de pago.

Artículo 9. (MODALIDAD DE PAGO). - Las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de vehículos automotores registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Puerto Villarroel, que se acojan a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán realizar el pago del tributo mediante la siguiente modalidad:

Pago al Contado. - Se beneficiarán de la condonación del cien por ciento (100%) de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 10. (VIGENCIA). - La Regularización de Deudas Tributarias Municipales aprobada mediante la presente Ley, tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 11. (VENCIMIENTO DE PLAZO). Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal, iniciara los procesos de fiscalización y acciones coactivas correspondientes conforme establece la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acciones de repetición u

Teléfono Fax: 4 - 4136592



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PUERTO VILLARROEL

Cochabamba - Bolivia

obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal y por ende del Municipio.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel y a nivel departamental, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley y su reglamentación.

CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Sistema Ingresos Integrales Municipales "SIM", los cambios y adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley y su reglamentación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Se Abrogan y Derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 10 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo para la presente Ley previa evaluación y justificación correspondiente que no podrá pasar la presente gestión fiscal.

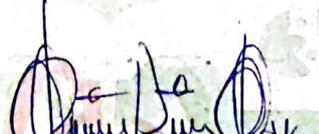
En caso de ampliación del plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, las personas que se acojan dentro el periodo de ampliación, serán beneficiadas con el cien por ciento (100%) de descuento en el pago de multas e intereses, debiendo realizar el pago total sólo en la modalidad de pago al contado.

TERCERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Fdo.

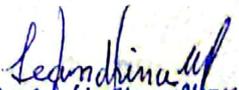

Sr. Marcelino Quispe Encinas
VICE PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Lic. Marcel Padilla Maldonado
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sr. Chato Quispe Flores
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sra. Balbina Escalera Torres
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Srna. Gladys Guadagnoli
CONCEJAL C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Sra. Leandrina Mamani Mamani
CONCEJAL SECRETARIA C.M.
G.A.M. PUERTO VILLARROEL


Ricardo Zurita
CONCEJAL
G.A.M. PUERTO VILLARROEL



Teléfono Fax: 4 - 4136592

PROMULGACIÓN

Por tanto en cumplimiento a la ley N° 452 de Gobiernos Autónomos Municipales la promulgo para que se tenga y cumpla en toda la jurisdicción del municipio de Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

Es dado En el Gobierno Autónomo de Puerto Villarroel de la Quinta Sección con Sede Administrativa a los Veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil veintituno.

Acentamente.


Limber Cossio Arnez
ALCALDE
Gov. Autónomo Municipal de Puerto Villarroel
Provincia Carrasco

